

Departamento: Derecho Público

Directora: Concepción Molina Blázquez.

Área: Derecho Constitucional.

Alumna colaboradora: Irene Correas Sosa.

Revista revisada: Revista de Derecho Político, nº 58-59, 2003-2004.

Número monográfico: Balance de la Constitución en su XXV Aniversario

La Revista de Derecho Político ha querido dedicar su particular homenaje a la Constitución con un amplio número monográfico, bajo el título “*Balance de la Constitución en su XXV Aniversario*” (números 58 y 59, Madrid 2003-2004), que abarca un estudio de la práctica totalidad de nuestro Texto Fundamental desde una perspectiva académica con valiosas aportaciones de renombrados constitucionalistas: Enrique Álvarez Conde (*Veinticinco años de Derecho de Partidos*), Manuel Aragón Reyes (*Veinticinco años de sistema de fuentes del Derecho: la ley*), Paloma Biglino Campos (*Veinticinco años de procedimiento legislativo*), Ricardo Chueca Rodríguez (*Veinticinco años de representación política*), Pedro Cruz Villalón (*Veinticinco años de normalidad constitucional*), Andrés de Blas Guerrero (*Veinticinco años de Constitución y nacionalismo*), Concepción Escobar Hernández (*Veinticinco años de la Constitución de 1978: aspectos internacionales*), Ángela Figueruelo Burrieza (*Veintitrés años de recurso de amparo*), Susana García Couso y Marien Aguilera Morales (*Veinticinco años del Poder Judicial*), Miguel Ángel García Herrera (*Veinticinco años de derechos sociales en la experiencia constitucional española*), M^a Victoria García-Atance y García de Mora (*Veinticinco años de la institución de la reforma constitucional*), Vicente Garrido Mayol (*Veinti-*

cinco años de función consultiva), Ángel J. Gómez Montoso (*Veinticinco años de derecho de asociación*), Esther González Hernández (*Veinticinco años de relación fiduciaria entre las Cortes Generales y el Gobierno*), Matilde Gurrera (*Veinticinco años de paridad política hombre-mujer*), Aurora Gutiérrez Nogueroles (*Doce años de Consejo Económico y Social español: algunos problemas pendientes*), Manuel Jiménez de Parga y Cabrera (*Veintitrés años de jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre derechos fundamentales*), José M^a Lafuente Balle (*Veinticinco años de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y su efecto “arco iris”: los casos “inaudita parte”*), Juan Fernando López Aguilar (*Veinticinco años de las Administraciones Públicas en el Estado constitucional*), Álvaro Xosé López Mira (*Veinticinco años de Estado autonómico: una mala solución organizativa para un problema político*), Gonzalo Maestro (*Veinticinco años de los derechos del trabajo*), José Ángel Marín Gámez (*Ocho años de Tribunal del Jurado*), Juan Andrés Muñoz Arnau (*Veinticinco años de opinión pública sobre la democracia, la Constitución y las instituciones españolas*), Antonia Navas Castillo (*Veinticinco años de control jurisdiccional de la actividad parlamentaria y Veinticinco años de actos de Gobierno*), Lucrecia Rebollo Delgado (*Veinticinco años de relación entre la informática y los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar*), Miguel Revenga (*Veinticinco años de formación del Gobierno*), Antonio Rovira Viñas (*Veinte años de Defensor del Pueblo*), Agustín Ruiz Robledo (*Veinticinco años de Estado autonómico*), Pablo Santolaya Machetti (*Veinticinco años de fuentes del Derecho: el decreto-ley*), José Antonio Souto Paz (*Veinticinco años de cuestión religiosa*), Gustavo Suárez Pertierra (*Veinticinco años de Constitución y Fuerzas Armadas*), Javier Tajadura Tejada (*Veinticinco años de Preámbulo constitucional*), Manuel Perol Becerra (*Veinticinco años del Consejo General del Poder Judicial*), Antonio Torres del Moral (*Veinticinco años de Monarquía parlamentaria, Veinticinco años de Senado, Veinticinco años de liderazgo presidencial y Veintitrés años de Tribunal Constitucional*), Carlos Vidal Prado (*Veinticinco años de libertades educativas*).

Comienzan los autores con un estudio generalista del *Preámbulo y el Título Preliminar*, partiendo de la estabilidad constitucional que ha reinado durante estos años. El análisis del *Preámbulo* se centra en la voluntad de alcanzar una “sociedad democrática avanzada”, lo que exige subordinar la economía a la política y anteponer las necesidades de las personas a las exigencias de los mercados, pero ante ello se cierne el reto de la globalización y la mundialización económica.

Llama la atención que no haya ningún estudio analítico que examine los veinticinco años del art. 1.1 de la CE dentro del *Título Preliminar*, que se ha centrado en el derecho de partidos, la representación política, las fuerzas armadas y una aproximación a los conocimientos, actitudes y valoraciones de los españoles ante la realidad política.

A los *Derechos y Libertades* se les dedica un amplio estudio, centrado fundamentalmente en los derechos fundamentales. Comienza el análisis con unas notas sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sus veintitrés años y el importante papel que ha desempeñado no sólo en la protección de los derechos fundamentales

con la vía del recurso de amparo sino en la defensa y garantía de toda la Constitución con el recurso de inconstitucionalidad y la cuestión de inconstitucionalidad.

En las páginas siguientes, se analizan disposiciones que en cierta forma han sido objeto de amplios comentarios en estos años. Así, el art. 16, que adoptando una postura personalista y partiendo de la igualdad de todas las confesiones, supera la antigua “cuestión religiosa” sobre la confesionalidad del Estado; el art. 27, que recoge conjuntamente el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, cuando a juicio de muchos debieron haberse regulado de forma separada; el art. 18- con el que la CE se anticipó a situaciones que son hoy de gran actualidad por los avances tecnológicos-, cuya evolución interpretativa en estos veinticinco años es sustantiva, centrándose en el tratamiento de los datos personales y la utilidad del apartado 4 de este artículo, que ha sido útil tanto para la protección jurisdiccional civil como para un desarrollo legislativo acorde con las necesidades actuales, tanto desde el punto de vista informático como de protección de datos. Por último, se analiza el derecho de asociación del art. 22 y se valoran estos años desde el punto de vista de la paridad política hombre mujer.

Junto a estos derechos fundamentales se estudian los derechos sociales como un elemento que define el Estado social centrándose fundamentalmente en el debate sobre su naturaleza. A ello se añaden los derechos del trabajo, vinculados a la transformación del Estado social, que adquieren el carácter de marco jurídico de referencia del conjunto del derecho del trabajo como manifestación de un modelo de tutela de la actividad laboral.

Siendo importante la labor desempeñada por el recurso de amparo en la determinación del contenido concreto de los derechos fundamentales y la tutela procesal cualificada de éstos que supone, y la labor del Defensor del Pueblo, en defensa de los ciudadanos y de sus derechos, se concluye con un estudio de estos últimos dentro de este bloque dedicado a los derechos y libertades.

Bajo el epígrafe *Ordenamiento jurídico* se recogen, por un lado, un sintético estudio de las fuentes centrado en la ley y el decreto ley, y, por otro lado, se analiza la Reforma constitucional, tomando en consideración que es una institución necesaria para mantener la constante actualidad constitucional ante el devenir histórico y social.

El análisis de las *Instituciones Políticas* trata separadamente la Corona –con un análisis crítico de la institución considerando los retoques necesarios para una monarquía *actualizada y perfeccionada*- las Cortes Generales, el Gobierno y su relación con las Cortes y el Poder Judicial.

Se destaca de la actividad de las Cortes Generales en estos años de vigencia de nuestra Constitución el procedimiento legislativo y la importancia de la participación de las minorías políticas, y por otro lado, el control jurisdiccional de la actividad parlamentaria, discutiéndose de un lado, sobre la existencia de los *acta interna corporis* y su exención de control jurisdiccional, y de otro sobre la fuerza expansiva del art.

23 de la CE que permite justiciar la actividad del parlamente y ha servido para disminuir el ámbito de los *interna corporis*. Dentro de nuestro sistema parlamentario se dedica un estudio al Senado y a su discutida naturaleza como cámara de representación territorial, impulsando la necesidad de modificar su composición, funciones y funcionamiento para que cumpla con su verdadera función de representación autónoma.

La relación del Gobierno con las Cortes se analiza desde diferentes posturas que abarcan un examen completo del Gobierno: su formación, la relación fiduciaria que le vincula con las Cortes y que le dota de legitimidad, y la figura del Presidente del Gobierno, destacando la relación directa que tiene un alto liderazgo con una gran cohesión en el Gobierno.

Paralelamente, se analiza la función consultiva que ha desempeñado el Consejo de Estado y los correspondientes consejos consultivos autonómicos; el Consejo Económico y Social; y la naturaleza de los actos de Gobierno.

Por último y en referencia al poder judicial, se traen a estudio el funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial desde una triple crítica de carácter estructural-sobre el modo de elección de los vocales-, coyuntural –el valor de las decisiones- y los retrasos por parte de las Cortes Generales para renovar el mandato de los vocales que estas designan. Junto a esta institución se analiza el diseño constitucional del poder judicial, concretado en los principios del Título VI de la CE, y el papel de la jurisdicción ordinaria en defensa de la Constitución. Para concluir, y teniendo en cuenta la relativa novedad de nuestro Jurado, se analiza esta institución que, ocho años después de la ley que lo desarrolla, sigue generando inquietud, desazón y mucha desconfianza, tanto por parte de los juristas como de la mayoría de la población.

Uno de los aspectos más discutidos de la Constitución ha sido la configuración del *Estado Autonomico*, que no podía quedar al margen de este homenaje. Se parte de considerar por un lado que si bien el balance general no es malo, se han de hacer matizaciones debidas al descontento de determinadas fuerzas políticas localizadas que ponen en entredicho la validez del modelo para satisfacer nacionalidades diferenciadas dentro de nuestro particular sistema político autonómico. En este sentido, se incide señalando que el pluralismo nacional no ha de entenderse como una suma de nacionalidades sino que ha de partir de una realidad nacional española de conjunto que continúa con el posterior reconocimiento de las nacionalidades.

En relación con lo anterior, en concreto con el Título VIII, que sienta las bases del Estado autonómico, ingente ha sido la tarea del Tribunal Constitucional, que jurisprudencialmente lo ha analizado y ordenado. A este órgano, se dedica el siguiente de los apartados de esta obra colectiva. Sobre lo que ya se ha dicho anteriormente de este órgano en otros artículos, se analiza la aleatoriedad en las resoluciones dl mismo por el contenido político y la ambigüedad de la norma constitucional que provocan lo que se ha llamado efecto “arco iris” en la jurisprudencia: litigios fundamentalmente iguales pero que reciben distinta solución. Así, se considera que

el problema son los casos *inaudita parte*, casos que llegan a su conocimiento invocando el *tan flexible* art. 24 de la CE.

Para concluir, una referencia a los *Aspectos Internacionales* de nuestra Constitución. En este sentido se ha dado un giro total frente al autárquico régimen anterior, reconociéndose el hecho que España se inserta en una amplia sociedad internacional en cuyo seno desea participar y a cuyos principios se encuentra sometida; y se acepta expresamente la presencia internacional en el tráfico jurídico diario. De esta manera se ha producido una sólida incorporación de la dimensión internacional –aunque no es aún un modelo cerrado- en nuestro sistema jurídico-político, de un lado formalizando la presencia del derecho internacional en nuestro ordenamiento de una forma amplia; de otro, definiendo un modelo de presencia internacional del Estado que garantice la adecuada y necesaria unidad de representación y acción exterior del Estado.

Es necesario destacar que esta obra colectiva, de gran calidad y una profundidad destacable, supone una valiosa aportación a los actos conmemorativos de la Constitución celebrados durante los últimos meses de 2003. Si bien se ha hecho un análisis riguroso de nuestro Texto Fundamental, no es menos importante las *previsiones de futuro* que hacen la mayoría de los autores y que es necesario considerar en aras a rejuvenecer un texto que se vaya adaptando a las circunstancias de la moderna sociedad española a la que está llamada a servir.